



CÁMARA DE APELACIONES EN LO CAYT - SALA III SECRETARÍA ÚNICA

CORONEL DANIEL OSCAR CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)

Número: EXP 1966/2015-0

CUIJ: EXP J-01-00001961-1/2015-0

Actuación Nro: 14706205/2020

Ciudad de Buenos Aires.

Y VISTOS: Las presentes actuaciones a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor contra la resolución dictada por la titular del Juzgado 20, Dra. Cecilia Mónica Lourido, el 21 de mayo del año en curso, y

CONSIDERANDO:

I. A través del Portal del Litigante la letrada de la parte actora solicitó que se levantara la suspensión de plazos procesales decretada en virtud de la emergencia sanitaria a efectos de que se ordene el libramiento electrónico del oficio de embargo decretado mediante la actuación 14423547/2020.

La magistrada de grado denegó el pedido de habilitación. Sostuvo que en autos no se encontraba configurado el supuesto previsto en el artículo 5° de la Resolución 63/CM/20 que contempla el supuesto de que las sumas a librar hayan sido dadas en pago.

La parte actora interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio.

II. De la compulsión del expediente digital surge que en autos se tuvo por iniciada la ejecución de sentencia, se decretó embargo y se ordenó librar oficio al Banco Ciudad de Buenos Aires.

III. En el marco de la extraordinaria situación epidemiológica provocada por el Covid-19, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires mediante sucesivas resoluciones ha dispuesto la suspensión de plazos procesales y ha adoptado una serie de medidas relativas a la organización del trabajo.

Específicamente, en la Resolución 68/20 se destacó la necesidad de diseñar una estrategia de flexibilización paulatina del aislamiento social, preventivo y

obligatorio, hasta lograr la normalización definitiva de la actividad judicial.

En sus considerandos, se hizo mención a la declaración del Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial, que había hecho pública la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), donde se manifestó que “Las cuarentenas y las ‘distancias sociales’ no deben impedir que el sistema judicial funcione y que lo haga respetando el debido proceso. La situación actual plantea la exigencia de “ponerse al día” y de hacerlo ya con el teletrabajo. En particular, para que tribunales, jueces y fiscales puedan lidiar con asuntos que puedan referir a derechos fundamentales en riesgo o a la previsible situación de inseguridad ciudadana.”

Dicha manifestación fue reforzada al destacarse que la paralización de la labor de los tribunales lesiona el desenvolvimiento institucional, a la vez que afecta el derecho de la ciudadanía a peticionar.

Teniendo en cuenta dichos lineamientos, se mantuvo la suspensión de plazos procesales prevista en resoluciones anteriores, con las excepciones establecidas, sin perjuicio de considerar las innovaciones que pudieran implementarse a fin de lograr una mejor prestación del servicio de justicia.

IV. Dentro de las pautas señaladas y en atención a la naturaleza alimentaria que reviste el crédito del actor, corresponde revocar la resolución apelada y admitir la petición efectuada.

No puede perderse de vista que la suspensión de los plazos ha sido dispuesta a fin de evitar la concurrencia del público en general y del personal de las distintas sedes del Poder Judicial para disminuir la propagación del virus, lo que no resulta incompatible con la realización de trámites relativos al embargo de sumas que puede ser efectuado de manera electrónica (sistema extranet del Banco Ciudad, notificaciones, depósitos judiciales vía electrónica, solicitud de saldos vía electrónica, libranzas electrónicas, resoluciones, etc.).

Voto del Dr. Esteban Centanaro:

Sin perjuicio de la fundada argumentación expuesta por la magistrada de grado, en atención a lo resuelto como integrante de la Sala II al votar en la causa “Pérez José Alberto y otros C/ GCBA S/ empleo público (excepto cesantía o



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CAYT - SALA III SECRETARÍA ÚNICA

CORONEL DANIEL OSCAR CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)

Número: EXP 1966/2015-0

CUIJ: EXP J-01-00001961-1/2015-0

Actuación Nro: 14706205/2020

exoneraciones)”, expediente 9664/2016-0, sentencia del 15/05/2020, con los alcances allí señalados, corresponde habilitar los plazos procesales a efectos de dar tratamiento a la presentación realizada por el actor.

Por lo expuesto, y habiendo dictaminado el señor fiscal ante la Cámara, **SE RESUELVE:** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto, revocar la resolución recurrida y disponer la habilitación de los plazos procesales a los fines peticionados por el actor. Sin costas atento la ausencia de sustanciación.

Notifíquese al actor y al Ministerio Público Fiscal.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires